

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de octubre de 2020. A despacho de la señora jueza la presente demanda, informándole que se efectuó la consulta de la siguiente dirección electrónica caracargo@gmail.com en la página web "<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>", verificándose que dicho canal digital se encuentra inscrito. Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO n.º 1281

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Pertenencia -SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00224-00
Demandante:	José Noel Montaña Alomia
Demandado:	Julio José Montaña Chantre, Herederos Inciertos E Indeterminados Del Causante Roberto Chantre Campo y de las Personas Inciertas E Indeterminadas

I. Asunto:

Por medio de esta providencia, se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el Decreto n.º 806 del 2020.

Del estudio efectuado se observa que no aportó el registro civil de defunción del causante ROBERTO CHANTRE CAMPO, por lo tanto, deberá allegar dicho documento. Igualmente se evidenció que en el inciso 2º, punto primero del acápite de hechos refiere una extensión 5.858 m2, situación que difiere de lo enunciado en los demás puntos del libelo de la demanda, pues indica que un extensión de 5.958m2; adicional a ello, en el numeral 2º de la parte introductoria señaló un número de Matrícula Inmobiliaria que no concuerda con el certificado de tradición allegado al plenario, a saber, n.º 378-5782 y en el resto de los hechos y demás el n.º378-5786, por lo tanto, deberá corregir dicho yerro. Por último se requiere que adecue el acápite de pretensiones, en el sentido que sus pedimentos delantamente deben ir encaminados a solicitar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio indicando de cada predio por separado sus linderos especiales, área, folio de matrícula inmobiliaria y demás especificaciones, para posterior a ello, solicitar el englobe de los mismos con sus respectivos linderos generales, área y especificaciones, tal y como lo explica en los planos anexos.

Por lo antes expuesto en precedencia, se deberá inadmitir la demanda y con base en el art. 90 del C.G del P, se concederá un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que se subsanen los defectos anotados.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto n.º 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

MCVO-PROYECTÓ

LP-REVISÓ

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA
En Estado No. 54 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE OCTUBRE DEL 2020
La Secretaria,
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c88adbe4bf2869ede086b41b43026d0d6cb458ecd66bfb8923c8be9dbf149b0**
Documento generado en 20/10/2020 04:20:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>